

Constancia SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales obra Poder Especial conferido por la parte demandada. Sirvase Proveer. 5 de marzo de 2024. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00673-00
Santiago de Cali, cinco (5) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibe memorial por parte de la señora VERÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ IZQUIERDO en su calidad de demandada, a través del cual confiere poder al abogado ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.710 y T.P. No. 275.812 del C.S.J., para que la represente en el presente trámite de ejecución.

Al respecto dispone el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (subraya fuera del texto original).

Por tanto, reunidos los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General de Proceso, se ordenará tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, reconociendo personería al abogado a quien otorgó poder.

Con base en lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada VERÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ IZQUIERDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.488.338, del Auto No. 2751 del 20 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago y providencias subsiguientes, dentro del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDARIO), que adelanta en su contra la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: SE CORRE TRASLADO de la demanda a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.061.710 y T.P. No. 275.812 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

OJUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

